



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para La Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0936/2022

Villahermosa, Tabasco a 08 de junio de 2022

CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.

C. África Ángeles Padilla
Representante legal

En atención a su Oficio No. CCSA-GCSSMA-128/2021, de fecha 10 de agosto de 2021, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación el día 19 de agosto de 2021, quedando registrado con el número de bitácora 27/HS-0097/08/21, por el cual solicita la Modificación a las Autorizaciones de Manejo de Residuos Peligrosos para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos de la autorización número **27-I-128D-2012**, de fecha 4 de julio de 2012, por ampliación de la lista de residuos e incorporación de vehículos, y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 4 de julio de 2012, la Delegación Federal en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2355/2012, la Autorización número **27-I-128D-2012**, a favor de la empresa **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.**, para prestar los servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos (**Catalizadores gastados del proceso de "hidrocracking" catalítico de residuales en la refinación de petróleo; lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo, cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refinerías de petróleo, tales lodos incluyen, pero no se limitan a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólidos, tanques y lagunas de captación, zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamientos biológicos; lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos, cualquier lodo y/o nata generado en la separación física y/o química de aceite/agua/sólidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento de las refinerías de petróleo, tales residuos incluyen, pero no se limitan a todos los lodos y las natas generadas en unidades de flotación de aire inducida, tanques y lagunas de captación y todos los lodos generados en unidades DAF (flotación con aire disuelto), lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas, lodos y natas generados en unidades de tratamientos biológicos; lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados; lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos; lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lado hidrocarburo; natas del sistema de flotación con aire disuelto (FAD) en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados; sólidos de emulsión de aceites de baja calidad en la industria de refinación de petróleo; fondos de la etapa de destilación en la producción de acetaldehído vía oxidación de etileno; cortes laterales de la etapa de destilación en la producción de acetaldehído vía oxidación de etileno; residuos de procesos, incluyendo pero no limitado a residuos de destilación, fondos pesados, breas y residuos de la limpieza de reactores de la producción de hidrocarburos alifáticos clorados por procesos de catalización de radicales libres que tienen cadenas de hasta 5 (cinco) carbonos con diversas cantidades y posiciones de sustitución de cloro; y bifenilos policlorados; excepto residuos radioactivos, residuos peligrosos biológico infecciosos y residuos hexaclorados**), para 18 (dieciocho) unidades con capacidad de carga total de 218 (doscientos dieciocho) toneladas por viaje.
2. Que a través del oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/3330/2012 de fecha 25 de septiembre de 2012, esta Delegación Federal emitió modificación a la autorización **27-I-128D-2012** de fecha 4 de julio de 2012 a nombre de la empresa **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.**, por ampliación del parque vehicular para **2 (dos) unidades**.



3. Que mediante oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/1254/2013 de fecha 31 de mayo de 2013, esta Delegación Federal emitió modificación a la autorización **27-I-128D-2012** de fecha 4 de julio de 2012 a nombre de la empresa **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.**, por ampliación del parque vehicular para **5 (cinco) unidades**.
4. Que mediante oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/0486/2014 de fecha 28 de febrero de 2014, esta Delegación Federal emitió modificación a la autorización **27-I-128D-2012** de fecha 4 de julio de 2012 a nombre de la empresa **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.**, por ampliación del parque vehicular para **1 (una) unidad, así como la ampliación de la lista de residuos peligrosos autorizados**.
5. Que **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.**, mediante Oficio No. CSA-GCSSMA-148/2020, de fecha 29 de septiembre de 2020, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dependencia el día 17 de diciembre de 2020, solicitó la Modificación a las Autorizaciones de Manejo de Residuos Peligrosos para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos de la autorización número **27-I-128D-2012**, de fecha 4 de julio de 2012, por la ampliación de la lista de residuos peligrosos e incorporación de vehículos, quedando registrado con número de bitácora 27/HS-0059/12/20; la cual, con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fue desechado, toda vez que no presentó la información adicional solicitada mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0189/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, en el plazo otorgado.
6. Que mediante oficio No. CSA-GCSSMA-128/2021, de fecha 10 de agosto de 2021, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación el día 19 de agosto de 2021, **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.**, solicita la Modificación a la Autorización de Manejo de Residuos Peligrosos para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número **27-I-128D-2012**, de fecha 4 de julio de 2012, por ampliación de la lista de residuos peligrosos e incorporación de 29 (Veintinueve) vehículos, la cual quedó registrada con el número de bitácora 27/HS-0097/08/21.
7. Que con fundamento en el Artículo 54 del Reglamento Ley General de Prevención y Gestión integral de los Residuos (LGPGIR), esta Delegación Federal emitió el oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/1608/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el cual se le requiere a **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.** presente información complementaria para cubrir los requisitos respecto de la solicitud de modificación a la autorización solicitada, otorgándole un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación del oficio, y notificándole que, en caso de no solventar el requerimiento en tiempo y forma, se procedería a desechar el trámite, siendo notificado el día 02 de marzo de 2022.
8. Que de conformidad con el diverso 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que dispone que *"Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación"*; al respecto, resulta menester precisar que el plazo de veinte días hábiles para presentar la información complementaria empezó a correr a partir del día 03 de marzo de 2022 y concluyó el día 31 de marzo de 2022, no computándose los días inhábiles.
9. Que con fecha 30 de marzo de 2022, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.**, mediante Oficio No. CSA-GCSSMA-074/2022, de fecha 24 de marzo de 2022, ingreso ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación, la solicitud de Prorroga al requerimiento de Información Adicional emitida con fecha 20 de octubre de 2021, mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0608/2021, respecto al trámite Modificación a las Autorizaciones de Manejo de Residuos Peligrosos para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos de la autorización número **27-I-128D-2012**, de fecha 4 de julio de 2012, manifestando que *"... nos encontramos en la espera de la entrega de dicha información..., lo anterior debido a que, por motivo de pandemia, el personal responsable no ha asistido permanentemente a sus oficinas"*; la cual fue ingresada antes de concluir el plazo inicial otorgado, por lo que esta Delegación, mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0585/2022, de fecha 12 de abril de 2022, resolvió otorgar por única ocasión, una prorroga de 5 días hábiles, contados a





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para La Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0936/2022

partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación del oficio, y notificándole que, en caso de no solventar el requerimiento en tiempo y forma, se procedería a desechar el trámite, siendo notificado el documento el día 27 de abril de 2022.

10. Que de conformidad con el diverso 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que dispone que *"Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación"*; al respecto, resulta menester precisar que el plazo de cinco días hábiles para presentar la información complementaria empezó a correr a partir del día 28 de abril de 2022 y concluyó el día 04 de mayo de 2022, no computándose los días inhábiles.
11. Que mediante oficio No. CSA-GCSSMA-075/2022, de fecha 02 de mayo de 2022, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación el día 03 de mayo de 2022, **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.**, presenta la información solicitada mediante oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/1608/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, para realizar el trámite de Modificación a las Autorizaciones de Manejo de Residuos Peligrosos para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos de la autorización número **27-I-128D-2012**, de fecha 4 de julio de 2012, misma que fue recibido dentro del plazo otorgado.
12. Que a la fecha **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.**, tiene autorizado un total de **26 (veintiséis) unidades**, con capacidad de carga total de 306 (trescientos seis) toneladas por viaje, para el transporte de los siguientes residuos peligrosos: **Catalizadores gastados del proceso de "hidrocracking" catalítico de residuales en la refinación de petróleo; lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo, cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refineries de petróleo, tales lodos incluyen, pero no se limitan a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólidos, tanques y lagunas de captación, zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamientos biológicos; lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos, cualquier lodo y/o nata generado en la separación física y/o química de aceite/agua/sólidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento de las refineries de petróleo, tales residuos incluyen, pero no se limitan a todos los lodos y las natas generadas en unidades de flotación de aire inducida, tanques y lagunas de captación y todos los lodos generados en unidades DAF (flotación con aire disuelto), lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas, lodos y natas generados en unidades de tratamientos biológicos; lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados; lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos; lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lodo hidrocarburo; natas del sistema de flotación con aire disuelto (FAD) en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados; sólidos de emulsión de aceites de baja calidad en la industria de refinación de petróleo; fondos de la etapa de destilación en la producción de acetaldehído vía oxidación de etileno; cortes laterales de la etapa de destilación en la producción de acetaldehído vía oxidación de etileno; residuos de procesos, incluyendo pero no limitado a residuos de destilación, fondos pesados, breas y residuos de la limpieza de reactores de la producción de hidrocarburos alifáticos clorados por procesos de catalización de radicales libres que tienen cadenas de hasta 5 (cinco) carbonos con diversas cantidades y posiciones de sustitución de cloro; bifenilos policlorados; tierra impregnada con hidrocarburos; fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos impregnados de aceite; residuos peligrosos sólidos corrosivos; trapos grasientos; residuos de asbesto; acumuladores de vehículos automotores de desecho, y**

Av. Paseo de la Sierra No. 613, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86080.
Teléfono: (993) 310 1429 www.gob.mx/semarnat





RESULTANDO

1. Que de la revisión realizada a su solicitud y anexos, del trámite registrado con el número de bitácora 27/HS-0097/08/21, para realizar la Modificación a las Autorizaciones de Manejo de Residuos Peligrosos, se tiene que que la C. **Diana Graciela Rodríguez Hidalgo**, en su carácter de representante legal de **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.**, mismo que acredita mediante instrumento público número ciento treinta y seis, de fecha 30 de noviembre de 2002; mediante documento anexo denominado Carta Poder, da poder amplio al C. **Juan Carlos García Alvarado**, para que a su nombre realice las gestiones correspondientes al trámite ingresado. En virtud de lo anterior, y toda vez que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en su artículo 19 menciona que "La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado", y considerando que **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.** es una persona moral, la cual acredita a su representada mediante instrumento público y confiere poderes para participar en el procedimiento administrativo; por lo anterior, se tiene que el documento presentado denominado Carta Poder, no entra en el supuesto de la representación de personas morales, por lo que no se da por acreditado dicho documento, y por consiguiente, no se dan por acreditada las facultades conferidas en ella a las personas mencionadas.
2. Que la C. **África Ángeles Padilla**, en su carácter de representante legal de **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.**, mismo que acredita mediante instrumento público No. 597, emitido por la Notaría Pública número Treinta y uno de fecha 19 de febrero de 2004; para realizar el trámite de Modificación a las Autorizaciones de Manejo de Residuos Peligrosos, presenta el formato de solicitud con homoclave FF-SEMARNAT-093, en el que autoriza como persona autorizada para oír y recibir notificaciones al C. Juan Carlos García Alvarado, y de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se acredita la personalidad del C. **Juan Carlos García Alvarado**.
3. Que para solicitar la Prórroga a la solicitud de información adicional de la Modificación de la Autorización, el C. Carlos Marín López, en su carácter de representante legal de **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.**, mismo que acredita mediante instrumento público No. 22106, emitido por la Notaría Pública número Treinta y uno de fecha 25 de noviembre de 2020, presentó para tal efecto, el oficio No. CSA-GCSSMA-074/2020 de fecha 24 de marzo de 2022, por lo que se da por acreditado la personalidad del C. **Carlos Marín López**.
4. Que de la información presentada mediante oficio No. CSA-GCSSMA-075/2022, de fecha 02 de mayo de 2022 por **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.**, derivado de la solicitud de información solicitada mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1608/2021, de fecha 20 de octubre de 2021, para complementar y/o presentar la información necesaria respecto al trámite con número de bitácora 27/HS-0097/08/21, desprende lo siguiente:
 - I. Que respecto a las unidades con numero de serie 1FDGF5GT7DEA21202, 3C7WDAGL5CG252785, 3N6AD35C8GK868079, 3N6AD35C1GK889033, 3N6AD35C8GK887327, en la que se le solicita presentar la póliza o endoso correspondiente ya que la que presenta en su solicitud y anexos no demuestra contar con la cobertura de Responsabilidad Civil por daños al Ambiente y Responsabilidad Civil por daños a la Carga, así como el indicar el tipo de carga de la unidad, toda vez que se trata de una carga tipo "C, muy peligrosa"; al respecto **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.**, anexa las pólizas de seguros vigentes de cada unidad, en donde se incluyen la Responsabilidad Civil por daños a terceros, Daños por la carga y Responsabilidad Civil Ecológica, por lo que se da por cumplida y solventada la información adicional presentada.
 - II. Que **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.** presenta en su solicitud, la inclusión 5



unidades con número de serie 3T9CA12CIGC200013, 3T9CA12C3GC200014, 3T9CA12C5GC200015, 3T9CA12C7GC200016 y 3T9CA12BIGC200018, respectivamente, la cual tienen como titular o propietario a Corporativo de Negocios del Transporte, S.A. de C.V.; asimismo, presenta un documento de "Contrato", en el cual se especifica que Corporativo de Negocios del Transporte, S.A. de C.V., renta unidades para la Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial a Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V., sin embargo, en esta no se mencionan que unidades son las que ampara dicho contrato, además que el giro o actividad por la que se da el contrato no especifica la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos; por lo anterior, de la información solicitada a **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.**, en donde se le previene a presentar la documental correspondiente que ampare el alta de vehículos adicionales al permiso para la explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos o la tarjeta de circulación que acredite el cambio de propietario a favor de **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.**, se tiene que este último, en su oficio No. CSA-GCSSMA-075/2022, de fecha 02 de mayo de 2022, solicita se excluyan de la solicitud inicial las unidades antes mencionadas, por lo que presenta la lista actualizada de las unidades a incluir en su modificación, no incluyendo las mencionadas anteriormente, la cual queda en 24 (veinticuatro) unidades.

- III. Que para garantizar que en la generación y gestión integral de los residuos, se prevenga y controle la contaminación del medio ambiente y se garantice la protección de la salud humana, así como también se prevenga y reduzca los riesgos a la salud y al ambiente, asociados a la generación y manejo integral de residuos peligrosos, se realizó el análisis al documento denominado "Procedimiento Manejo Integral de Residuos Peligrosos y RPBI", presentado en los documentos de información adicional solicitada, para examinar y validar los métodos propuestos a emplear referente a los sistemas de sujeción y sistemas de control y recuperación de derrames durante el transporte de los residuos en las Unidades tipo Plataforma que incluyo en su solicitud; por lo que al respecto se tiene que en el numeral "5.4 Recolección de Residuos Sólidos Peligrosos", en el punto 12, 14 y 15, respectivamente, menciona que: "(12) Para el caso de residuos que se encuentren envasados o embalados por el generador, se procede a realizar la carga de los mismos en el tractocamión con plana, jaula, caja cerrada o camioneta redila según aplique, en forma mecánica con montacargas, carga frontal o manual", "(14) Los residuos que fueron embolsados se depositan en los tambores debidamente etiquetados para su transporte", y "(15) El operador asegura la carga para evitar accidentes durante el transporte de los residuos", asimismo, en el numeral "5.8 Transporte de Residuos Sólidos Peligrosos y RPBI", en el punto 26 menciona que: "(26) Los envases o embalajes interiores deberán estar colocados en un envase o embalaje exterior, a fin de que en condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni dejar escapar su contenido al envase o embalaje exterior". En este sentido, es preciso mencionar que las definiciones mencionadas en el numeral 4, de la Norma Oficial Mexicana **NOM-024-SCT2/2010, Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de ensayo (prueba) de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos**, menciona que los contenedores y/o recipientes (los que contienen el residuo), están considerados como "envases y/o embalajes"; asimismo, que el **Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos**, en su artículo 2, se define como "Envase Interior a: Todo Recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto directo con el mismo, conservando su integridad física, química y sanitaria", y como "Envase Exterior a: Aquel que contiene al envase primario y que le sirve de protección", entendiéndose entonces que los contenedores y/o recipientes utilizados para el transporte de residuos peligrosos son considerados como envases primarios, y que de acuerdo al mismo Reglamento en comento, en su artículo 25, que a la letra dice:

Artículo 25.- Los envases y embalajes interiores deberán estar colocados en un envase y embalaje exterior, a fin de que en condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni dejar escapar su contenido al envase o embalaje exterior.

Por lo anterior se tiene que **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.**, en el documento presentado, no detalla o precisa acciones específicas respecto al uso de envases exteriores que menciona en el punto 26, del numeral 5.8, asimismo, no indica los sistemas de sujeción y sistemas de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para La Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/47/0936/2022

control y recuperación de derrames durante el transporte de los residuos en las Unidades tipo Plataforma que incluyo en su solicitud; por lo que no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en plataformas o camas bajas y/o similares, en tanto no se garantice su transportación de manera adecuada y ambientalmente segura.

- IV. Que se le solicitó a **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.** presentar la lista de residuos que pretende transportar, considerando que estos sean residuos peligrosos, que sean regulados por la Semarnat, que estén previamente autorizados por la SCT y que el estado físico sea acorde con el tipo de vehículo, envase, recipiente y/o embalaje propuesto para su transporte; por lo que derivado de ello, presenta en "Anexo A.- Solicitud de Residuos Peligrosos a Ampliar (Nuevos) en la Autorización número **27-I-128D-2012**, de fecha 4 de julio de 2012", en la que de la revisión y cotejo con los residuos previamente autorizados por la SCT, se tiene que estos se encuentran autorizados por el expedidor (STC), sin embargo, en el documento "Anexo A" que presenta, describe el residuo denominado "Azufre fundido (desechos y residuos cuya mezcla contiene azufre fundido)" con clave "UN2448", el cual no se encuentra en el Listado de Productos a Transportar que emite la SCT de autorización, por lo que **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.**, no deberá transportar dicho residuo, o aquellos que no se encuentren previamente autorizados o descritos en la presente resolución. Asimismo, en el documento "Anexo A" que presenta, el promovente coloca los nombres del residuo de acuerdo a la NOM-052-SEMARNAT-2005, LGPCIR, su Reglamento y Generador, como una subclasificación del listado autorizado por la SCT, los cuales están identificados con el nombre genérico más usualmente usado, por lo que de acuerdo a la **Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados**, en el numeral **5. Clasificación y Designación Oficial de Transporte de las Sustancias y Materiales Peligrosos**, menciona que "*Para la identificación de las sustancias y materiales peligrosos por su clase de riesgo o división, número UN asignado por la Organización de las Naciones Unidas, riesgos secundarios inherentes, así como las disposiciones especiales a las que debe sujetarse su transporte, las instrucciones de envases y embalajes y las instrucciones para el uso de recipientes intermedios a granel, contenedores cisterna y sus correspondientes disposiciones especiales y la determinación de su Designación Oficial de Transporte deberá realizarse conforme a lo indicado en las Tablas 1 y 2 de la citada Norma Oficial Mexicana. En el caso de que la Designación Oficial del Transporte de una sustancia o material peligroso no esté expresamente considerada en las Tablas 1 y 2 de dicha Norma, el expedidor hará la clasificación retomando las Designaciones Genéricas enlistadas en la Tabla 4 de la Norma, considerando para tal efecto, las características de peligrosidad predominantes de la sustancia o material de que se trate, a través de laboratorio de prueba acreditado y aprobado*", asimismo, se menciona en el numeral **5.1.1** "*Las Tablas 1 y 2 de la presente Norma Oficial Mexicana no son exhaustivas, incluyen únicamente las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados*"; aunado a ello, el numeral **5.1.2** menciona que "*Para efectuar el transporte de sustancias y/o materiales peligrosos, que no están expresamente mencionados en las Listas de Sustancias y Materiales Peligrosos, debe utilizarse un rubro "genérico" que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.). La sustancia o material de que se trate sólo podrá transportarse cuando se hayan determinado sus propiedades físico-químicas intrínsecas de peligrosidad después de lo cual, se clasificará conforme a las definiciones y criterios de prueba de las clases de riesgo, utilizando, entre los nombres que figuran en las Listas de esta Norma, el que más adecuadamente la describa. El propio expedidor procederá a la clasificación de sus sustancias y materiales peligrosos, o bien mediante el resultado de laboratorio de pruebas acreditado garantizará que dichas sustancias o materiales no satisfacen los parámetros para ser considerados como tales*", por lo que en vínculo con lo anterior, el numeral **6.4 Indicaciones Generales de Consulta de la Tabla 4**, menciona en su inciso **a)** "*Las sustancias o materiales que no figuren con su nombre expreso en las disposiciones de la Tabla 2, deberán ser clasificados conforme a lo indicado en el apartado 5 de esta Norma Oficial Mexicana, determinando como Designación Oficial de Transporte la denominación que, de entre las que se enumeran en dicho listado, mejor identifique a la sustancia o material de que se trate*"; por lo que para efectos de incluir los residuos autorizados por la SCT en la presente resolución, se utilizará el nombre asignado por el expedidor (SCT), mismo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para La Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0936/2022

que se ajusta a lo señalado en las **Normas Oficiales Mexicanas**.

- V. Que **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.** en respuesta la información adicional solicitada, presenta mediante oficio No. CSA-GCSSMA-075/2022, de fecha 02 de mayo de 2022, el Alta de Vehículos Adicionales a los que ampara el Permiso para la explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal de las 24 (veinticuatro) unidades solicitadas para su inclusión en la autorización, asimismo, presenta las pólizas de seguro actualizadas y vigentes de cada unidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 80, fracción IX de la LGPGIR y 48, fracción XVI de su Reglamento.
- VI. Que **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.** en respuesta la información adicional solicitada y en virtud de la ampliación de residuos peligrosos por transportar, presenta mediante oficio No. CSA-GCSSMA-075/2022, de fecha 02 de mayo de 2022, los siguientes programas actualizados: "Procedimiento Manejo Integral de Residuos Peligrosos y RPBI", "Programa de Prevención y Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes" y "Programa de Capacitación del Personal", el cual se tiene que cumplen con los elementos mínimos que debe contener dicha información, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1º y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2 Fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 80, 84 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 60 y 61 de su Reglamento; 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y; 38, 39 y 40 Fracción IX incisos b, f y g del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación,

ACUERDA

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en el Resultando 4, fracción II y II; la solicitud de ampliación al número de vehículos es **PROCEDENTE**, y el parque vehicular queda de acuerdo a la siguiente tabla:

Número Económico	Tipo	Número de Serie	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
001D/2012	Redilas C-2	3B6MC36572M212394	814AT6	2002	4
002D/2012	Volteo C-2	3GBM7H1C52M116304	102AF7	2002	12
003D/2012	Tractor T-3	3WKDD40X83F612920	320DX1	2003
004D/2012	Tractor T-3	3WKDD40X53F612406	308DX1	2003
005D/2012	Tractor T-3	3AM12051150032432	109DX2	1995
006D/2012	Redilas C-3	L106363	129DX2	1981	20
007D/2012	Caja cerrada C-2	3GBKC34G76M101913	211AK7	2006	4
008D/2012	Tractor T-3	3WKDD40X09F826129	576AE9	2009
009D/2012	Tractor T-3	3WKDD40XBF833837	898AF6	2011
010D/2012	Tractor T-3	3NKDLB9X6RF480823	212AK7	1994
011D/2012	Jaula S-2	943PRCJ0056	551WB8	1994	20





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para La Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0936/2022

012D/2012	Plataforma S-2	3T73KMS40B2000349	124UF7	2011	20
013D/2012	Plataforma S-2	3T73KMS47B2000350	123UF7	2011	20
014D/2012	Plataforma S-2	3S9P440E94D005116	109UF7	2004	20
015D/2012	Volteo R-2	3S9VA30435V007313	574VT1	2005	30
016D/2012	Tanque R-2	3R9TM307X3A013028	526WB8	2003	24
017D/2012	Tanque S-2	3A9TE402041019146	666VT1	2004	22
018D/2012	Tanque S-2	3A9TE402241019147	667VT1	2004	22
019D/2012	Tractor T-3	F467256	319DX2	1991
020D/2012	Tractor T-3	F466877	238AF7	1991
021D/2013	Tractor T-3	3WKDD40X0DF848656	905AJ4	2013
022D/2013	Volteo S-3	3L9V128H4AJ002014	662UM3	2010	24
023D/2013	Volteo R-2	3S9V130E15D005039	192UF7	2005	20
024D/2013	Volteo R-2	3S9V130E85D005040	835WJ7	2005	20
025D/2013	Volteo S-3	3L9V128H6AJ002015	663UM3	2010	24
026D/2014	Tractor T-3	3WKDD40X0EF853406	322ET5	2014
027D/2022	Tractor T-3	3WKZD40X4LF516384	55AN3D	2020
028D/2022	Tractor T-3	3HSDJAPT9LN343087	41AN3D	2020
029D/2022	Tractor T-3	3HSDJAPT0LN343091	39AN3D	2020
030D/2022	Tractor T-3	3HSDJAPT9LN343090	40AN3D	2020
031D/2022	Tractor T-3	3HSDJAPT4LN343093	38AN3D	2020
032D/2022	Tractor T-3	3WKZD40X0LF516382	57AN3D	2020
033D/2022	Tractor T-3	3WKZD40X6LF516385	54AN3D	2020
034D/2022	Tractor T-3	3WKZD40X2LF516383	56AN3D	2020
035D/2022	Volteo S-3	3DGIV3096LC000502	47UD3L	2020	30





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para La Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0936/2022

036D/2022	Volteo S-3	3DG1V3098LG000503	46UD3L	2020	30
037D/2022	Estaca C-2	1FDAF5GY8KED89192	06AP2C	2010	4
038D/2022	Pick Up C-2	3D6WN5EL5AG179283	81AN3D	2010	4
039D/2022	Pick Up C-2	3C7WDAGL5CG252785	82AN3D	2012	4
040D/2022	Pick Up C-2	3C7WRAKT2DG346908	83AN3D	2013	4
041D/2022	Redilas	3N6AD35C8GK868079	05ASIM	2016	2
042D/2022	Redilas	3N6AD35C1GK889033	13ASIM	2016	2
043D/2022	Redilas	3N6AD35C8GK887327	09ASIM	2016	2
044D/2022	Caja Seca	1FDGF5GT7DEA21202	04ASIM	2013	6
045D/2022	Caja	3D6WN5ETXBG594472	06ASIM	2011	2
046D/2022	Caja seca	3N6AD35CXJK910498	12ASIM	2018	2
047D/2022	Caja Refrigerada	3N6AD35C3JK912416	35AJ7K	2018	4

El número total de unidades autorizadas queda en 47 (cuarenta y siete); 18 (dieciocho) unidades incluidas en la **Autorización 27-I-128D-2012**, de fecha 4 de julio de 2012; mas 2 (dos) unidades incluidas según oficio SEMARNAT/SGPARN/147/3330/2012 de fecha 25 de septiembre de 2012; mas 5 (cinco) unidades incluidas en el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1254/2013 de fecha 31 de mayo de 2013; mas 1 (una) unidades incluida en el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0486/2014 de fecha 28 de febrero de 2014; mas 21 (veintiun) unidades incluidas en la presente resolución. La capacidad de carga total queda en 402 (cuatrocientos dos) toneladas por viaje.

SEGUNDO.- De conformidad con lo expuesto en el Considerando 12, y Resultando 4, fracción IV de la presente resolución; la solicitud de ampliación a la gama de residuos peligrosos a recolectar y transportar es **PROCEDENTE**, por lo cual se agregan a la lista de residuos autorizados los siguientes:

No.	NOMBRE DEL RESIDUO CONFORME A LOS PERMISOS DE LA SCT	CLAVE UN
1	EXTINTORES DE INCENDIOS CON GAS COMPRIMIDO O LICUADO	1044
2	GAS REFRIGERANTE N.E.P.	1078
3	COMBUSTIBLES PARA MOTORES O GASOLINA	1203
4	TINTA DE IMPRENTA INFLAMABLE O MATERIALES RELACIONADOS CON LA TINTA DE IMPRENTA (INCLUIDO DILUYENTE DE TINTA DE IMPRENTA O PRODUCTO REDUCTOR) INFLAMABLE	1210
5	PINTURA (INCLUYE PINTURA LACA ESMALTE COLORANTE GOMA LACA BARNIZ BETUN ENCAUSTICO APRESTO LIQUIDO Y BASE LIQUIDA PARA LACAS) O PRODUCTOS PARA PINTURA (INCLUYE COMPUESTOS DISOLVENTES O REDUCTORES DE PINTURA)	1263
6	DESTILADOS DE PETRÓLEO N.E.P. O PRODUCTOS DE PETRÓLEO N.E.P. O PRODUCTOS DE PETRÓLEO	1268
7	CARBÓN ACTIVADO	1362

Av. Paseo de la Sierra No. 613, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86080.
Teléfono: (993) 310 1429 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para La Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0936/2022

8	FIBRAS DE ORIGEN ANIMAL O FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL QUEMADAS HUMEDAS O MOJADAS	1372
9	CATALIZADOR DE METAL HUMEDECIDO CON UN EXCESO VISIBLE DE LIQUIDO	1378
10	HIDRÓXIDO SÓDICO SOLIDO	1823
11	MEDICAMENTO TOXICO LIQUIDO N.E.P.	1851
12	TRAPOS GRACIENTOS	1856
13	AEROSOLES	1950
14	LÍQUIDO INFLAMABLE N.E.P. I	1993
15	COMPUESTO DE PLOMO SOLUBLE N.E.P.	2291
16	BIFENILOS POLICLORADOS	2315
17	PESTICIDA TOXICO SOLIDO	2588
18	HEXACLOROBENCENO	2729
19	VIRUTAS TORNEADAS O RASPADURAS DE METALES FERROSOS EN UNA FORMA SUCEPTIBLE DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO	2793
20	ACUMULADORES ELECTRICOS DE ELECTROLITO LIQUIDO ACIDO	2794
21	SUSTANCIA INFECCIOSA PARA EL HOMBRE	2814
22	SUSTANCIA INFECCIONA UNICAMENTE PARA LOS ANIMALES	2900
23	SUSTANCIA SOLIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEEDIO AMBIENTE N.E.P.	3077
24	SUSTANCIA LIQUIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEEDIO AMBIENTE N.E.P.	3082
25	BATERIAS DE LITIO	3090
26	MEDICAMENTO SOLIDO TOXICO N..E.P.	3249
27	DESECHOS CLÍNICO N.E.P. O DESECHOS (BIO) MÉDICOS N.E.P. O DESECHOS MÉDICOS REGULADOS N.E.P.	3291

La presente resolución ampara el transporte de los residuos peligrosos enlistados en el párrafo anterior, así como los autorizados previamente; con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TERCERO.- Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V., debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente, durante el periodo de vigencia de la autorización, quedando bajo su total responsabilidad, el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que presten de manera óptima y ambientalmente seguro, el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

CUARTO.- Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V., es responsable de realizar el transporte de los residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte.

QUINTO.- Se le hace de conocimiento a **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.,** que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para La Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0936/2022

SEXTO.- Se le hace de conocimiento a **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.** que los demás términos y condiciones establecidas en la autorización 27-I-128D-2012 de fecha 4 de julio de 2012, emitida por esta Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Tabasco, permanecen vigentes.

SÉPTIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse en otras áreas de esta Secretaría o de otras autoridades federales o locales competentes.

OCTAVO.- Se le hace de conocimiento a **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.**, que con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/HS-0097/08/21, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación el día 19 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO.- La presente resolución deja sin efectos la similar otorgada mediante oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/0486/2014 de fecha 28 de febrero de 2014.

DÉCIMO.- Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO PRIMERO.- El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información, **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurrir.

De conformidad con lo señalado en el Resultado 1, 2 y 3 de la presente resolución y artículos 19, 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese el presente oficio a los CC. **Diana Graciela Rodríguez Hidalgo, África Ángeles Padilla y Carlos Marín López**, en su carácter de representantes legales de **Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.**, o al C. **Juan Carlos García Alvarado**, persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Así lo proveyó y firma,

**ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DEL DESPACHO**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



LIC. LILIANA SAMBERINO MARÍN

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, previa designación, firma la C. Liliana Samberino Marín, Subdelegada de Administración e Innovación"

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. **Lic. Pablo Ávalos Sánchez.**- Jefe de la Unidad Jurídica.- Edificio.
Ing. Joel Alberto Morales Reyes.- Jefe del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio.
Expediente.

LSM/PAS/JAMP

Av. Paseo de la Sierra No. 613, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86080.
Teléfono: (993) 310 1429 www.gob.mx/semarnat



